

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No **119** “Reglamento de Crédito y Aportes de **COOHIMAT**”, del 18 de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral y Social “**COOHIMAT**”, en ejercicio y uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que se hace necesario revisar los reglamentos establecidos de Crédito y Aportes, con el fin de adaptarlos a la realidad de la Cooperativa y necesidades de sus asociados, así como a la capacidad administrativa y financiera de la Entidad.
- b. Que los Estatutos de **COOHIMAT**., facultan al Consejo de Administración para dictar el Reglamento de Crédito y Aportes.

Que en mérito a lo anterior

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar el presente Reglamento de Crédito y Aportes de la Cooperativa **COOHIMAT**.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- El objetivo del presente acuerdo es el de:

- a.-Lograr que los asociados puedan tener acceso al crédito, teniendo como base los principios cooperativos, mediante el uso racional y técnico de los mecanismos del crédito con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y el de sus respectivos núcleos familiares.
- b.-Facilitar a los asociados el uso de los créditos, a través de las diferentes líneas de crédito existentes, así como la debida oportunidad para financiar y satisfacer las necesidades de tipo personal y familiar de acuerdo con las que contemple la función del crédito y este Reglamento.

Parágrafo: El Capital Social comprende: los Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios.

CAPITULO II

NATURALEZA Y ORIGEN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 3.- La naturaleza y origen de los créditos se determinan a través de la clase de recursos que los originan y provienen de:

a. **-Aporte Social:** Está conformado en cuantía mínima en una cuota mensual entre el Tres (3%) y el Cinco (5%) del sueldo básico o ingreso mensual declarado por el asociado, y por el Cincuenta (50%) de un SMMLV para persona jurídica.

ARTÍCULO 4.- Los Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios se tendrán en cuenta para establecer cupo de crédito de los Asociados según el siguiente párrafo:

Parágrafo. El cupo de crédito establecido con base en aportes extraordinarios será tenido en cuenta siempre y cuando estos hayan sido deducidos a favor de COOHIMAT de la nomina mensual del Asociado y/o pagados en cuenta de la cooperativa de forma permanente por un período no inferior a 12 meses.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5.- La Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral y Social "COOHIMAT" establece las siguientes Líneas de Crédito.

- 1.-Crédito de Emergencia.
- 2.-Crédito Ordinario.
- 3.-Crédito Extraordinario.
- 4.- Crédito Educativo (Universidad y Postgrados).
- 5.-Crédito de Consumo.
- 6.-Crédito sobre Prima de Servicios de: junio, julio, diciembre,
Sobre bonificación de servicios y quinquenio.
- 7.-Crédito de Libre Inversión.
- 8.-Credito Compra de Cartera

Parágrafo 1: En todo caso, ningún asociado podrá tener dos créditos por una misma línea excepto para los conceptos contemplados en el numeral 6 que se manejan por el mismo concepto de prima de servicios.

Parágrafo 2: Para el crédito de Compra de Cartera exclusivamente se hará transferencia o consignación a la Entidad acreedora que certifique el valor de la obligación objeto de la compra de cartera. En ningún caso se transferirá o consignará al Asociado directamente para que este cancele a la entidad respectiva.

Parágrafo 3: Para acceder a cualquier línea de crédito, el asociado deberá tener efectivamente pagado en cuenta de COOHIMAT por lo menos la primera cuota de aportes sociales suscritos ante la cooperativa.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA EL CRÉDITO

ARTÍCULO 6.- Para obtener los servicios señalados en este Reglamento, los asociados deben acreditar soporte de pago (Desprendible de Pago) de la relación laboral existente, o el soporte de ingresos a título de trabajadores independientes, Expedido por contador público de acuerdo a norma legal para la materia e informar de las obligaciones que tengan contraídas con terceros a fin de garantizar un adecuado estudio del crédito y determinación de la capacidad de endeudamiento y pago respecto de la solicitud. Para tal fin, procederán al diligenciamiento de los formatos de solicitud pertinentes además firmar el pagaré y carta de autorización llena del pagaré, así mismo a firmar las debidas garantías establecidas por la cooperativa.

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes de crédito que presenten los asociados deberán ser estudiadas por: a) El Gestor Seccional, b) El Gerente General, c) El Consejo de Administración, cumpliendo los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para todos los casos, el giro de los créditos que tramiten los asociados estará sujeto a la liquidez de la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá suspender o restringir los créditos cuando las condiciones económicas ó financieras de la Cooperativa así lo exijan.

ARTÍCULO 9.- El promedio base de Aportes Sociales para definir el Monto del Crédito de un asociado, en todas las líneas de Crédito, en principio será tener en cuenta la Reciprocidad Aportes Sociales VS Monto del Crédito que será De uno a

Cinco Veces el Aporte Social Pagado, exceptuando de dicha relación, las líneas de crédito emergencia y sobre Primas,

ARTÍCULO 10.- En caso de evidenciarse fraude documental para la obtención de un crédito en cualquiera de las líneas reglamentadas, el asociado será sancionado de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 11.- **Monto total de Créditos:** La suma total de créditos de un Asociado más familiares o parientes no podrá ser superior a Cinco por Ciento (5%) del Patrimonio de la Cooperativa, exceptuando de dicha relación, las líneas de crédito emergencia y sobre Primas, así mismo, se tendrá en cuenta para la evaluación de los créditos Individuales la reciprocidad de Créditos vs Aportes Sociales, no podrá ser superior a cinco (5) veces al monto de sus aportes. Se exceptúa para los casos que la cooperativa realice planes de promoción, divulgación y vinculación de nuevos asociados.

Parágrafo 1. Para los Asociados que soliciten créditos cuyo monto supere la reciprocidad indicada en el presente artículo, pero que demuestran excelente referencia crediticia evaluada y soportada por consulta ante centrales de riesgo, capacidad de pago y solvencia como deudor, serán considerados para su aprobación a discrecionalidad de la Administración de la entidad, previa consulta ante el Consejo de Administración para su respectiva Aprobación de la cual dejara registrada en la respectiva acta de sesión de Consejo, teniendo en cuenta para lo pertinente, lo consagrado en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio en cuanto a los límites de exposición crediticia y apetito al riesgo.

Parágrafo 2. Definición de límites de exposición crediticia y apetito al riesgo: Se considera este límite, como el factor a tener en cuenta para tomar medidas de alerta por posible incumplimiento, cuando la totalidad de los créditos del Asociado más su grupo familiar o parientes sea del Tres (3%) del Total de la Cartera Bruta al último corte de información previa a cualquier solicitud de crédito. Así mismo el apetito se define como el grado de exposición en riesgo que adquiere la organización.

LIMITE MÁXIMO DE CUPO INDIVIDUAL: Ningún Asociado o Grupo Familiar podrá realizar operaciones de crédito conjunta o separadamente por **> del 10 %** del Patrimonio de la Cooperativa.

LIMITE DE EXPOSICIÓN MÁXIMA POR DEUDOR: Un Asociado no podrá tener más del valor establecido en la siguiente tabla, como endeudamiento en la modalidad de Consumo así:

RANGO SALARIAL	MONTO MAXIMO	RANGO SALARIAL	MONTO MAXIMO
1 SMMLV	\$19.000.000	3 SMMLV	\$57.000.000
1.5 SMMLV	\$28.500.000	3.5 SMMLV	\$66.500.000
2 SMMLV	\$38.000.000	4 SMMLV	\$76.000.000
2.5 SMMLV	\$47.500.000	5 SMMLV	\$95.000.000

LIMITE DE EXPOSICIÓN POR TIEMPO DE VINCULACIÓN: Los asociados que soliciten un crédito deben tener al menos 3 meses de vinculación. Se exceptúa para los casos que la cooperativa realice planes de promoción, divulgación y vinculación de nuevos asociados.

LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES: Ningún Asociado podrá tener > del 10 % del total de los Aportes Sociales.

LIMITE DE PLAZOS: Ningún asociado podrá solicitar crédito con mayores plazos a los establecidos por cada línea de crédito establecida, de conformidad con el Reglamento de crédito vigente.

LIMITES DE LINEAS DE CREDITOS TOTALES POR ASOCIADOS: Ningún asociado podrá tener más de una misma línea de crédito, ni más de 8 líneas de créditos simultáneamente.

LIMITES DE CONCENTRACION POR CARTERA SEGMENTADA CL: La cartera total de crédito **CON** libranza debe ser del 51% de la totalidad de la Cartera Bruta.

LIMITES DE CONCENTRACION POR CARTERA SEGMENTADA SL: La cartera total de crédito **SIN** libranza debe ser del 49% de la totalidad de la Cartera Bruta.

LIMITE DE EXPOSICION POR TIEMPO DE VINCULACION LABORAL Los asociados que soliciten un crédito deben tener al menos 3 meses de **vinculación laboral**.

CAPITULO V

REQUISITOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 12.- El asociado tendrá derecho al servicio del crédito en las distintas líneas que contempla el Reglamento, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

PARAGRAFO: Toda solicitud de crédito deberá hacersele obligatoriamente evaluación inicial de otorgamiento de crédito, con los criterios mínimos siguientes, así mismo se debe dejar constancia por escrito de la evaluación.:

Capacidad de Pago
Solvencia de Deudor
Garantías
Servicio de la Deuda
Centrales de Riesgos

Así mismo el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

- a.-Ser asociado hábil.
- b.-Tener la reciprocidad Aportes Vs Crédito.
- c.-Demostrar capacidad de pago; es decir, que sus deducidos afectados a sus ingresos devengados mensuales, no superen el **50%** del total de estos.
- d. Demostrar solvencia como deudor y excelente referencia crediticia mediante consulta ante centrales de riesgo. Esta situación la establecerá el Comité de Riesgo de Crédito mediante confirmaciones soportadas.
- e.-Cumplir y estar al corriente con todas las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- f.-Diligenciar y presentar las solicitudes de créditos con las garantías requeridas y debidamente firmadas por el deudor y los codeudores.

CAPITULO VI

MONTOS, TASA DE INTERES Y PLAZOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 13.- Las líneas de crédito se liquidarán, girarán y financiarán de acuerdo con la tabla diseñada para tal fin (Modalidades, Montos, Plazos y Características del Crédito), tasas de interés desde 1,2% hasta 2,0%.

Parágrafo 1: Los Asociados que soliciten créditos bajo las líneas con plazos máximos entre 72 y 84 meses, las cuotas mínimas de los créditos serán al equivalente a la cuota mínima del Cinco (5%) de un SMMLV.

Parágrafo 2: Como incentivo al aporte también se tendrá en cuenta la tabla diferencial formulada a continuación, para la determinación de la tasa de interés que se pacte en la obligación:

Monto de Aportes (\$ Millones)	Tasa de Interés
0-5	Acuerdo de Crédito Vigente
5-10	1.5%
Mayor a 10	1.3%

Parágrafo 3: Para obtener refinanciación de un crédito ordinario, consumo, extraordinario y libre inversión suscrito desde Cinco Millones de pesos, se hace necesario que el asociado haya cancelado el 20% del capital del crédito a refinanciar.

Parágrafo 4: Cuando el Asociado Solicite Refinanciar sus Créditos y estos no impliquen desembolso de Recursos, no se tendrá en cuenta la condición de haber cancelado el 20% de estos.

ARTÍCULO 14.- En cumplimiento al **Artículo 61 de la ley 454 de 1998**; el Gerente General evaluará y pondrá a disposición del Consejo de Administración la aprobación de las solicitudes de créditos efectuadas por los Gestores seccionales, miembros del Consejo de Administración y empleados de la cooperativa o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Parágrafo: Con el fin de agilizar la aprobación de estos créditos, la decisión que tome el Gerente deberá contener un concepto previo de aprobación para que posteriormente se manifieste el consejo como cuerpo colegiado dejando constancia en acta respectiva de su sesión más próxima a la decisión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 15.- Los créditos, en sus distintas modalidades, tendrán y se les aplicarán las características y términos, de acuerdo con la tabla de modalidades, montos, plazos y características del crédito anexa que hace parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS

ARTÍCULO 16.- Los asociados constituirán las garantías por los créditos que les otorgue la Cooperativa de acuerdo con el siguiente detalle:

Garantías Personales. - Pagaré, Codeudores y/o descuentos por nómina según lo indique la tabla anexa.

Garantías Reales. - Hipoteca, Pignoración de maquinaria y/o vehículo debidamente asegurado contra todo riesgo y modelo no mayor a cinco años para solicitudes de montos superiores a **50 S.M.L.M.V.**, descontándose el monto de los aportes sociales pagados a fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 17.- Todo préstamo concedido a un asociado, será respaldado con sus aportes, además de respaldarlos con éstos, otorgará las garantías a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- Cuando el monto de un préstamo sea menor o igual a los aportes, y cuando tenga constituida garantía real hasta el monto del préstamo, no se requerirá de codeudores.

ARTÍCULO 19.- Ningún asociado podrá ser codeudor en más de cuatro (4) préstamos en forma simultánea.

ARTÍCULO 20.- Los asociados deberán presentar capacidad de descuento por nómina y presentar codeudores que tengan un vínculo laboral o demuestren estabilidad económica a juicio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia podrán servir como codeudores hasta dos créditos en forma simultánea.

ARTÍCULO 22.- Todo crédito estará amparado con un seguro de vida en grupo para respaldar la deuda, en caso de fallecimiento del asociado, eventualidad en la cual la compañía aseguradora responde por la deuda ante la Cooperativa. El costo de la prima del seguro será cubierto por el asociado beneficiario del crédito y en

tales casos se tendrán en cuenta las tablas establecidas por este servicio que a su vez indicarán los factores a aplicar en cada caso.

Parágrafo: Para los Asociados que hayan cumplido 70 años o mas no aplicará el amparo del seguro de deuda, y los créditos solicitados podrán considerarse para su aprobación a discrecionalidad de la Administración de la Cooperativa, y solamente si están amparados con el **100%** de sus aportes sociales, así mismo, **NO** tendrá descuento por seguro de deuda.

CAPÍTULO VIII

COMPETENCIA Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 23.- Las solicitudes de créditos serán decididas por el Gerente, Gestor Seccional y Consejo de Administración de acuerdo con los artículos 12 y 13 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 24.- El trámite y la aprobación de los créditos de emergencia, primas, ordinario, educativo, y/o consumo, serán competencia del Gestor Seccional o la Gerencia de acuerdo con los montos establecidos en el parágrafo siguiente del presente acuerdo, previa evaluación:

Parágrafo 1: Es facultad del Gestor seccional, tramitar y aprobar las solicitudes de crédito en cuantía equivalente hasta **3 S.M.L.M.V.** A partir de este monto y sin exceder de **1%** del valor de la Cartera de la Cooperativa en la modalidad de consumo, todas las solicitudes de crédito serán aprobadas por el Gerente para lo cual corresponde a los Gestores, recibir y remitir dichas solicitudes a dicha dependencia con anticipación para su estudio y aprobación.

El exceso de este límite (**1%**) deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, para lo cual, la Gerencia recepcionará y remitirá con previo análisis dichas solicitudes al Consejo de Administración.

Parágrafo 2: En aquellas seccionales donde no exista Gestor, es facultad del Gerente estudiar y aprobar las solicitudes de crédito.

Parágrafo 3: Es deber de los Gestores Seccionales, enviar a la Gerencia General semanalmente un flujo de ingresos y egresos, para su respectiva aprobación.

CAPITULO IX

RECUPERACIÓN Y MOROSIDAD DE CARTERA

ARTÍCULO 25.- Emítanse los siguientes conceptos para definir: Recuperación de Cartera, cartera regular, cartera irregular.

a. **Recuperación de Cartera:** Consiste en el procedimiento de recuperar la obligación contractual establecida entre el usuario del crédito (asociado), codeudores y la Cooperativa, que el primero debe cumplir de acuerdo con el plan de amortización definido para la deuda contraída. En este sentido la cartera se puede clasificar, por su comportamiento, en regular e irregular.

b. **Cartera regular:** Se define como aquella que su cancelación es puntual y se ajusta al plan de amortización pactado y entregado al Asociado al momento de suscribir la obligación.

c. **Cartera irregular o en estado de morosidad:** es aquella que no se ajusta al plan de amortización pactado por pagos no ajustados a las fechas indicadas en dicho plan.

d. **Cartera castigada.** Es aquella que en su momento se provisionó y se encuentra castigada por motivos de incapacidad de cobro en su relación de costo-beneficio y se encuentre debidamente reportada ante centrales de riesgo para su futura recuperación.

Parágrafo: Para los eventos en que los deudores con cartera castigada y definida en el literal **d** de este artículo necesiten sanear sus obligaciones ante la cooperativa por reportes negativos ante centrales de riesgo, la obligación reportada se actualizará a fecha de solicitud del deudor exigiéndose el pago del capital reportado y como mínimo un veinte por ciento (20%) del valor de los intereses liquidados.

ARTÍCULO 26.- Las obligaciones vencidas, generan intereses moratorios hasta lo que permita la ley como límite a la tasa de usura.

Parágrafo: Imputación de Pagos: Los pagos que el Asociado moroso efectúe, se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil así.

1. Intereses de mora.
2. Intereses corrientes.

3. Amortización a capital de préstamo más vencido.

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento (morosidad) en las obligaciones del asociado, conlleva la suspensión de los servicios de acuerdo con el siguiente párrafo.

Parágrafo: La sanción está sujeta al tiempo que dure la morosidad. El asociado que reincida en el incumplimiento en el pago del crédito de emergencia será sancionado por un término de tres meses contados a partir de la fecha del pago total de la obligación en mora.

ARTÍCULO 28.- El tiempo de sanción entra a regir a partir de la fecha en que se venza la totalidad de la obligación pactada, o esta sea cancelada.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Administración y la Gerencia sesionarán periódicamente y dejarán constancia de los créditos aprobados y de los no aprobados incluidos aquellos cuyos montos superen los **50 S.M.L.M.V.**

ARTÍCULO 30.- El Gestor Seccional y el Gerente establecerán sus propios calendarios de aprobación de créditos, de acuerdo con la gestión de la función de créditos por parte de la Cooperativa y necesidad de los asociados.

ARTÍCULO 31.- Cuando a un asociado no le sean descontadas por nómina las obligaciones o cuotas que por préstamos adeude a la Cooperativa, el asociado debe presentarse ante el Gestor Seccional y entregar el desprendible de la consignación en cuenta bancaria de COOHIMAT por el valor correspondiente. El asociado que no tenga descuentos por nómina (Independiente) deberá todos los meses cancelar sus obligaciones por medio de pago en cuenta bancaria de la Cooperativa y entregar soporte de dicha transacción al Gestor seccional para su aplicación.

Parágrafo 1: En los créditos que se recaudan por libranza, se debe tener en cuenta que, si la deudora patronal registra una mora superior a 30 días en el pago de los valores descontados a los asociados, se deberá evaluar el convenio de la libranza e informar inmediatamente al deudor, quien es el responsable de la obligación ante la organización solidaria; a partir de esa fecha, se deberá iniciar la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en la CBCF y aplicar las reglas de deterioro dependiendo la modalidad de crédito.

ARTÍCULO 32.- Cuando un asociado cancele cualquier crédito concedido, a través de un cheque que sea devuelto a la Cooperativa por cualquier causal, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 731 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 33.- Los Gestores Seccionales, deberán cumplir el presente Acuerdo y serán responsables de sus actos ante el Gerente, Consejo de Administración y la Asamblea General de delegados de **COOHIMAT**.

ARTÍCULO 34- El asociado que desee retirarse de la Cooperativa, deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 15 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 35 - El asociado que tenga mora mayor de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa se hará un análisis de Benéficos Vs, Costos para determinar la viabilidad de retiro o excluirlo como asociado, de conformidad con el Estatuto.

ARTICULO 36 - Centrales de Riesgo. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito todas aquellas cuyo monto sea equivalente al (25%) del valor de los aportes sociales pagados por el solicitante y que representen su única deuda,

ARTICULO 37 - Lavado de Activos. Coohimat cuenta con el manual de Lavado de Activos (SIPLA) el cual hace parte integral del presente acuerdo.

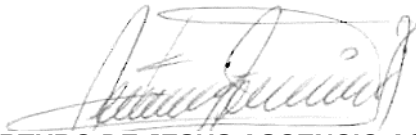
ARTICULO 38 – Periodicidad de Actualización de Datos ante la Cooperativa. Todos los asociados y deudores activos deberán llevar a cabo el proceso de actualización de datos que le exija la cooperativa de forma periódica (por lo menos una vez al año) y bajo los formatos establecidos tanto de la cooperativa como de las aseguradoras por los servicios objeto de esos prestadores de servicios.

Parágrafo: La cooperativa podrá suspender en todo o parte, el portafolio de servicios puesto al servicio de los asociados y deudores que presenten renuencia al proceso de actualización de datos requerido por la entidad y directrices del órgano de control de esta.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración, **Acta No. 512** en sesión celebrada el día catorce (14) del mes de octubre del año 2023, rige a partir del día 14 de octubre de 2023 y revoca en todas sus partes el Acuerdo No. **119** y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).



ARTURO DE JESUS ASCENCIO ASCENCIO
Presidente
Consejo de Administración



JAVIER CAAMAÑO PERALES
Secretario
Consejo de Administración